



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 208, SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.**

PRESIDENTA: DIPUTADA PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.

**SECRETARIOS: DIPUTADO MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO Y
DIPUTADA IRMA LETICIA TORRES SILVA.**

Presidenta: Muy buenas tardes, solicito al Diputado Secretario Marco Antonio Silva Hermosillo, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Con gusto Presidenta, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 30 Diputados, por lo tanto existe quórum Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Extraordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 62, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Carlos Javier González Toral, Juan Rigoberto Garza Faz y Heriberto Ruíz Tijerina**, dieron aviso de su inasistencia a esta sesión extraordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea, existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, y 76 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las **trece horas, con veinticinco minutos**, del día **26 de septiembre del año 2016**.

Presidenta: Compañeros Legisladores, antes de dar a conocer el Orden del Día de la presente Sesión Pública Extraordinaria convocada para este día, quiero hacer del conocimiento de este Pleno Legislativo, que esta Mesa Directiva ha recibido un Oficio que suscriben conjuntamente integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Diputación Permanente en funciones durante el presente receso. Por lo que le voy a solicitar al Diputado Secretario que dé lectura al Oficio de referencia:

Secretario: Con mucho gusto Presidenta.



Secretario: Honorable Pleno Legislativo: Los Diputados integrantes de la Diputación de consuno con la Junta de Coordinación Política y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1 y 4 incisos 4) y h); artículo 31 y 32 párrafo 1 inciso a), f), j); artículo 33 párrafo 2; 34 párrafos 1 y 2 inciso c) y f); artículo 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, hemos acordado proponer al Pleno Legislativo que autorice a la Mesa Directiva integrar el orden del día derivado con la convocatoria a la presente sesión pública extraordinaria con los siguientes dictámenes: 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 114 Apartado B, fracción XX y 115 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VI, 121 párrafo noveno, fracción V, 122 fracción XXI, la denominación del Capítulo V del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173 fracción VII, 176, y 209 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. 4. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. A la luz de los consensos y entendimientos adoptados a este respecto por la Diputación Permanente y la Junta de Coordinación Política, solicitamos que se somete a la facultad decisoria que corresponda al Pleno Legislativo para que acuerde por este cuerpo colegiado en forma económica que la Mesa Directiva integre el orden del día con los referidos dictámenes. Atentamente integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Diputación Permanente el Diputado Ramiro Ramos Salinas. El Diputado Francisco Garza de Coss, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputada Irma Leticia Torres Silva, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Diputado Patricio Edgar King López, Representante del Partido Verde Ecologista de México. Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, Representante del Partido de la Revolución Democrática. Diputado Arcenio Ortega Lozano, Representante del Partido del Trabajo. El Diputado Erasmo González Robledo, Secretario de la Diputación Permanente. Diputada Belén Rosales Puente, Secretaria de la Diputación Permanente. Diputado Carlos Javier González Toral, Vocal de la Diputación Permanente. Diputado Juan Báez Rodríguez, Vocal de la Diputación Permanente. Es todo, es cuanto Diputada Presidenta.



Presidenta: Compañeros Diputados, con fundamento en los artículos 19 párrafos 1 y 4 incisos a) y h), esta presidencia se va permitir someter a votación la propuesta en el sentido de que este Pleno Legislativo autorice a la Mesa Directiva integrar el Orden del Día en los términos de referencia, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la propuesta que nos ocupa ha sido aprobada por: **28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

En observancia a las facultades decisorias de este Pleno Legislativo y con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día de la presente Sesión Pública Extraordinaria es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Lectura del Punto de Acuerdo LXII-267, relativo a la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria. **QUINTO.** Informe del Presidente de la Diputación Permanente sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria. **SEXTO.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 114 Apartado B, fracción XX y 115 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VI, 121 párrafo noveno, fracción V, 122 fracción XXI, la denominación del Capítulo V del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173 fracción VII, 176, y 209 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. **4.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. **SÉPTIMO.** Clausura de la Sesión Extraordinaria.



Presidenta: Diputado lo que pasa que ya se expidió la convocatoria y no están incluidas iniciativas.

Presidenta: Bueno queda registrado Diputado.

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, proceda a dar lectura del Punto de Acuerdo LXII-267, relativo a la convocatoria, expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la presente sesión pública extraordinaria.

Presidenta: Se va a someter a votación para incorporar iniciativas y se va a abrir el sistema electrónico, para emitir nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Ok gracias, ha sido aprobada por lo tanto se incluye el apartado de iniciativas en el presente orden del día con **28** votos a favor.

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, proceda a dar lectura del Punto de Acuerdo **LXII-267**, relativo a la convocatoria, expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la presente pública extraordinaria.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. **LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIONES III Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO No. LXII-267. MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. Artículo Primero.** Se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a una Sesión Extraordinaria que habrá de iniciar a partir de las 12:00 horas del lunes 26 de septiembre del año 2016, con Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión, la



cual podrá prorrogarse más de 5 horas, por el tiempo que sea necesario para concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, inclusive pudiendo declarar un receso para concluir el día siguiente o en fecha posterior que acuerde el Pleno. **Artículo Segundo.** El objeto de la Sesión Extraordinaria referida en el artículo anterior será exclusivamente para tratar los asuntos que a continuación se describen: Compañeros Diputados, en virtud de que todos los integrantes del Pleno tienen conocimiento de los Dictámenes, me voy a permitir omitir su lectura. **Artículo Tercero.** Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Extraordinaria. **Artículo Cuarto.** Comuníquese la presente Convocatoria a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2016. DIPUTADO PRESIDENTE. RAMIRO RAMOS SALINAS. DIPUTADA SECRETARIA BELÉN ROSALES PUENTE. DIPUTADO SECRETARIO. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO.** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias.

Presidenta: Solicito al Diputado Erasmo González Robledo y a la Diputación Permanente, proceda a dar lectura al Informe sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria por parte de este Órgano Legislativo.

Diputado Erasmo González Robledo. Con su venia Diputada Presidenta, Diputados Secretarios. HONORABLE PLENO LEGISLATIVO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en mi carácter de Presidente de la Diputación Permanente que funge durante el actual periodo de receso, me permito presentar a este cuerpo colegiado el informe sobre las razones que motivaron la emisión de la Convocatoria para la celebración de esta Sesión Extraordinaria. En principio, cabe poner de relieve que la naturaleza de una Sesión Extraordinaria atiende fundamentalmente a la imperiosa necesidad de reunirse la Legislatura en Pleno para tratar asuntos específicos que, por su importancia y trascendencia para el bien público, ameritan que sean resueltos en definitiva, en el caso concreto ésta se efectúa a la luz de la inminente conclusión del ejercicio



constitucional de la actual Legislatura, circunstancia que justifica que el Congreso del Estado deba sesionar de manera extraordinaria durante este período de receso. En ese tenor, como parte de las atribuciones que tiene esta Diputación Permanente, se han dictaminado diversos asuntos, entre los cuales destacan algunos por ser de suma trascendencia para el entorno público y social del Estado. En ese sentido, quienes integramos el órgano legislativo de referencia, coincidimos en la necesidad de convocar a una Sesión Extraordinaria a los integrantes de este Pleno Legislativo, ya que resulta impostergable llevar a cabo la misma, tomando en consideración el beneficio que traen consigo las acciones legislativas que nos ocupan para el desarrollo del Estado. En virtud de las razones antes expuestas y que motivaron la convocatoria que acordó la Diputación Permanente para la realización de esta Sesión Extraordinaria, los asuntos que abordaremos en su generalidad, trascienden en beneficio del desarrollo económico, político y social de Tamaulipas, a través de los decretos y acuerdos que habrán de expedirse, de ser aprobados en definitiva, destacando la expedición de dos nuevos ordenamientos, como lo son la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Los alcances y la trascendencia de los dictámenes recaídos a los asuntos antes señalados han sido hechos del conocimiento de los integrantes de este Poder Legislativo conjuntamente con la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la realización de esta Sesión Extraordinaria. Estos son, en términos concretos, los argumentos mediante los cuales, en cumplimiento a la ley exponemos los motivos en que se sustenta la emisión de la convocatoria a la presente Sesión Extraordinaria. ATENTAMENTE. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. Muchas gracias Diputada Presidenta, Diputados Secretarios. Gracias compañeros.

Presidenta: A continuación, procederemos a desahogar el Punto de **Iniciativas**.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venia de la Presidencia de mis compañeras y compañeros Diputados de este Honorable Congreso de la Diputación. HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE: El suscrito Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del inciso e) párrafo 1, del



artículo 67 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a ustedes la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y se reforman diversos artículos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. El fuero se concibe al fuero como una prerrogativa de senadores y diputados, así como de otros servidores públicos contemplados en nuestra Carta Magna, con la finalidad de mantener el equilibrio entre los poderes y salvaguardar su figura de posibles acusaciones y les exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, sin autorización previa del órgano legislativo. Desde la antigüedad, el fuero ha sido utilizado, para otorgar privilegios y exenciones a una comunidad, provincia o persona y posteriormente el fuero parlamentario fue utilizado para salvaguardar los recintos donde se llevaban a cabo las funciones parlamentarias. El fuero constitucional históricamente se ha utilizado como un estado de inmunidad, para mantener la gobernabilidad y fortaleza del estado, el cual se incorporó en nuestro país, desde la Constitución de Apatzingán en 1814 y posteriormente fue incorporado desde su inicio en la Constitución del 5 de febrero de 1917, previamente como una protección de los funcionarios. Protección que ha sido mal utilizada, es un hecho público, que muchos funcionarios con fuero constitucional, en todo nuestro país, han tergiversado la finalidad primordial, le han convertido en una protección para cometer delitos y quedar impunes, haciendo un uso exclusivo e ilegal del fuero constitucional, estos funcionarios violentan las leyes de forma deliberada, enfrentando y provocando a las instituciones de seguridad; protección e impunidad que desde hace varios años, se ha luchado para acabar con el eliminando el fuero constitucional y por ende la necesidad de que se lleve a cabo la declaración de procedencia, para iniciar investigaciones en contra de dichos funcionarios. Al efecto cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con relación al fuero, en la siguiente tesis jurisprudencial número P/J. 37/96 de la Novena Época, con registro en el número 200104, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, visible en la página número 388, cuyo texto y rubro rezan: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE**. El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de los regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo



caso que la figura delictiva llegase a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se determine a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa por el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos. De lo anterior se colige que cualquier investigación puede ser llevada a cabo sin que sea necesario el juicio de procedencia, esto concatenado con la implementación del nuevo sistema acusatorio en materia penal, cuyas adecuaciones iniciaron en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, que provocó un total transformación del sistema en materia penal, así como en la procuración e impartición de justicia, cuyo sistema garantista tiene como compromiso fundamental una la impartición de justicia transparente, eficaz y con pleno respeto a los derechos humanos, en el que se da inicio a la investigación correspondiente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados y la reforma constitucional al artículo 1°. Constitucional que se aprobó en junio del 2011, relativa a la tutela de igualdad bajo los principios de universalidad y progresividad. Por tal motivo, considero necesario y fundamental reformar la Constitución Política de nuestro Estado, para suprimir dicho privilegio y que los servidores públicos se les retire la inmunidad, que se lleve cualquier proceso ya sea administrativo, penal, civil, laboral, mercantil o fiscal en su contra como a cualquier ciudadano, que sean responsables de todos y cada uno de sus actos, en ese orden de ideas se plantean además de la eliminación total del fuero constitucional, la siguientes reformas. La fracción II, del numeral 9, relativa a los derechos de los ciudadanos, por impactar dentro del mismo la supresión del fuero constitucional se suprime, para el efecto de no violentar derechos para el efecto de que, en este caso respecto a la suspensión de los derechos del ciudadano, sea la autoridad jurisdiccional quien declare dicha suspensión, mismo sentido que conlleva la fracción VII, del artículo 30, que se refiere a que no pueden ser electos Diputados: VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que da lugar para la formación de causa; que propone adecuar a las nuevas prerrogativas del



imputado que brinda el nuevo sistema de justicia penal, para dejar en la primera parte cuando hayan sido procesados por delito doloso y surta efectos hasta que se declare sentencia firme y en la segunda parte se suprime mismos planteamientos que se proponen incorporar en diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como derogar algunos otros por las mismas razones. Ahora bien, por encontrarse relacionado con el planteamiento anterior, me permito señalar que el artículo 108 Constitucional, ha sufrido diversas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, relativas a la disciplina financiera y combate a la corrupción, mismo que se transcribe para una mayor claridad. Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán todos servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007,29-01-2016 El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados de las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales Párrafo reformado DOF 31-12-1994. Fe de erratas DOF 03-01-1995. Reformado DOF 07-02-2014, 17-06-2014, 29-01-2016 Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Párrafo reformado DOF 26-05-2015,29-01-2016 Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Párrafo adicionado DOF 27-05-2015 Artículo reformado DOF 28-12-1982. De la lectura anterior, aun y cuando son de primordial importancia,



debido a que esto se liga a la materia de transparencia y claridad en la actuación de los servidores públicos, se desprende que esta disposición no han sido incorporada a nuestro máximo ordenamiento legal local como debe ser; en tal sentido se proponen reformar los párrafos primero y segundo del numeral 149 de la Constitución Política del Estado, para adicionar dentro de las responsabilidades de los servidores públicos, cuando éstas se realicen: por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. De igual forma se estima necesario incorporar estas disposiciones en diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los numerales 80 al 83, lo relativo a combate a la corrupción y en aras de la transparencia de las actuaciones, para el efecto de que los servidores públicos presenten las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Ahora, bien, es menester señalar que algunos de los anteriores planteamientos se plantea trasladarlos de igual forma a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para puntualizar en los artículos 6 y 7, que tanto el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, son responsables de salvaguardar la integridad personal de los Diputados, así como la inviolabilidad del recinto legislativo, Por lo que hace al juicio de procedencia respecto a la responsabilidad penal, se suprime lo relativo en los numerales 37, 81, 86 y 99, así como para no violentar derechos de los Diputados, previsto en el artículo 73, inciso b), se suspende su calidad como tal, cuando se decreta en su contra sentencia condenatoria por delito doloso, en términos de ley. Por último solo me queda señalar que la finalidad primordial de la iniciativa consiste en que todos los servidores públicos nos conduzcamos con total apego a la ley, con transparencia, que no se escuden en un fuero constitucional para violentarla y salir impunes, así también que nuestro máximo ordenamiento legal local, se adecue al ámbito federal en materia de corrupción, con relación a las responsabilidades que se deben complementar cuando desempeñan un cargo como servidores públicos. En virtud de lo anteriormente expuesto estimando justificada la petición se somete a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO. Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 fracción II, 30 fracción VII, 58 fracción XIX, 149 párrafos



primero y segundo 152 y 153 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: ARTÍCULO 90.- Los derechos de ciudadanos tamaulipecos se suspenden: I.-Por...II.-Cuando la autoridad jurisdiccional declare la suspensión. III.-a la VI.-....ARTÍCULO 30.- No pueden... I.- a la VI.-... VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos cuando se declare sentencia firme. ARTÍCULO 32.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo, son sujetos de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales, no gozan de fuero o inmunidad alguna que impida la investigación y sanción ante los Tribunales previamente constituidos en el Estado. ARTÍCULO 58.- Son facultades... I.-a la XVIII.-... XIX.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 151 de esta Constitución y, en su caso, fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. Así como de los asuntos que se reciban en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; XX.- a la IX.-... ARTÍCULO 149.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y serán sujetos de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo será responsable por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y será sujeto de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales. ARTÍCULO 152.- El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los



organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, y miembros de los ayuntamientos, no gozan de fuero o inmunidad y, por tanto, son sujetos de su responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, mercantil o fiscal y se les impondrán las sanciones correspondientes por los Tribunales previamente establecidos en el Estado: ARTÍCULO 153.- Derogado ARTÍCULO SEGUNDO. Decreto mediante la cual se reforman los artículos 1° fracción V, 2 párrafo primero, la denominación del Título Segundo y del Capítulo III, 7 fracción VIII, 25, 33 párrafos primero, segundo y tercero, 34 párrafo segundo, 44 párrafo primero, 45, 80 párrafo primero, Artículo 81 párrafo primero, Artículo 82 párrafo primero, Artículo 83 párrafo primero y se derogan los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 1°.La presente ... I a IV ... V.- Derogado VI.- ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 149 de la Constitución Política local, así como todas las personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales o federales. La actuación... TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO LOCAL EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y ENJUICIAMIENTO PENAL. CAPÍTULO III DEL ENJUICIAMIENTO PENAL. ARTÍCULO 7.- Redundan ...I a la VII.- ...VIII.- las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo y la aplicación de los recursos económicos Federales, Estatales o Municipales. No procede. ARTÍCULO 25.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 152 de la Constitución Política local, el Agente del Ministerio Público, deberá realizar la investigación en términos de lo dispuesto por las leyes correspondientes. ARTÍCULO 26.- Derogado. ARTÍCULO 27.- Derogado. ARTÍCULO 28.- Derogado. ARTÍCULO 29.- Derogado. ARTÍCULO 33.- Cuando alguna de las Secciones, el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del imputado, se emplazará a éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el imputado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo. La Sección respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del imputado, solicitando al Supremo Tribunal de Justicia encomiende al Juez que corresponda, las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia del Congreso o del Supremo Tribunal de Justicia, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes. La Sección se comunicará por oficio al Supremo Tribunal de Justicia. El



Juez...Todas...ARTÍCULO 34.- Los miembros...Únicamente con expresión de causa podrá el imputado recusar a los miembros de la Sección Instructora que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a magistrados que deban participar en actos del procedimiento. El propio...ARTÍCULO 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Nacional de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal de la propia Entidad. ARTÍCULO 80.- Tienen obligación de presentar declaraciones inicial, actual, final de situación patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, bajo protesta de decir verdad: 1. a la VIII. Asimismo...ARTÍCULO 81.- La declaración inicial de situación patrimonial y de intereses deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión y la declaración final dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del encargo; la declaración anual de situación patrimonial se presentará, a más tardar, en el mes de febrero de cada año. Sin en... ARTÍCULO 82.- La Contraloría Gubernamental expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. Estas atribuciones... ARTÍCULO 83.- En las declaraciones iniciales, final de situación patrimonial y de intereses, se manifestarán los bienes inmuebles con fecha y valor de adquisición. En las declaraciones...Tratándose de bienes...ARTÍCULO TERCERO. Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo 2, 7, 37 párrafos 1 y 3, 73 párrafo 1, inciso b), 81 párrafo 2 inciso a), 86 párrafo 2, 99 párrafo 3 todos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 6. 1. La sede...2. El Presidente del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente podrán solicitar expresamente la presencia de la fuerza pública para salvaguardar la integridad personal de los Diputados, la inviolabilidad del recinto y para garantizar el desarrollo de las funciones constitucionales del Poder Legislativo. 3. Cuando... ARTÍCULO 7. 1. El Presidente del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente velarán, según sea el caso, por el respeto a la integridad personal de los diputados. 2. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas, sin embargo son sujetos de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales. 3. Los diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, cuando sean señalados como imputados, llevarán su proceso conforme a las leyes aplicables, ante los Tribunales previamente establecidos, observando las formalidades del debido



proceso de conformidad con las leyes de la materia. ARTÍCULO 37. 1. La Comisión Instructora está a cargo de las tareas relacionadas con el procedimiento de juicio político previsto en la Constitución Política del Estado y la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. 2. Se integra... 3. Esta Comisión también será competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político, así también sobre los asuntos remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 4. También conocerá... ARTÍCULO 73. 1. La condición de...a) Se le... b) Se decrete sentencia condenatoria por delito doloso, en términos de las disposiciones legales aplicables, y c) Se declare...ARTÍCULO 81.1. Las sesiones....2. En sesión...a) Las conclusiones de la Comisión Instructora en los casos de juicio político; b) Las comunicaciones... e) Los demás...3. Cuando en...ARTÍCULO 86.1. El presente...2. El Congreso llevará a cabo sus funciones en materia de juicio político en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En materia de discusiones y votaciones de los informes y las conclusiones de dichos procedimientos se aplicarán en lo conducente las disposiciones de esta ley. 3. En tratándose...4. La información...ARTÍCULO 99. 1. Si con...2. Dicho...3. De encontrarse procedente por el Pleno la presunción de responsabilidad, el presidente de la Mesa Directiva lo turnará a quien corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables. La actuación de la comisión o comisiones que hayan intervenido y del Pleno mismo no constituye perjuicio para efectos del procedimiento de juicio político. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si a alguien le quedo duda y quiere que lo vuelva a leer me dicen Compañeros. Gracias.

Presidenta: Habida cuenta que se ha presentado una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la Ley Fundamental de Tamaulipas y con relación en los dispuesto por los artículos 89 párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en observancia en el punto de acuerdo número LXII-1, se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y de más Comisiones ordinarias con competencia en materia de que se trate.



Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para realizar su remisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso Del Estado dentro de sus actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Diputación Permanente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al Diputado Alfonso de León Perales.

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputada Presidenta. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, su servidor Alfonso de León Perales, diputado independiente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con apoyo en la parte conducente de los artículos 62 fracción II, 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local; 67, 68 fracción I, 89, 90 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración: iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer nuevas fechas y formato de rendición del informe anual del Gobernador así como de los informes y comparencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, con inclusión de figuras como la pregunta parlamentaria, la pregunta ciudadana y la protesta de decir verdad. Fundo esta acción legislativa en las consideraciones de la siguiente exposición de motivos: 1º. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2008, el Poder Constituyente Permanente modificó los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dichos preceptos se dispuso, entre otras cosas: la presentación por escrito del informe del Presidente de la República durante la apertura de sesiones ordinarias del primer período de cada año de ejercicio del Congreso, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país; el deber de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión de analizar dicho informe; la posibilidad de cualquiera de las Cámaras de Diputados o Senadores de solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito; la potestad de cualquiera de las Cámaras legislativas de citar a los Secretarios de Estado, a los directores de las entidades paraestatales, así como a



los titulares de los órganos autónomos; la ocasión y el motivo de dicha convocatoria y comparecencia: cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas; el deber de dichos funcionarios del Ejecutivo federal de comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad, ante la Cámara del Congreso de la Unión que tenga a bien convocarlos; el deber de los Secretarios del Despacho de dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias; la posibilidad de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, de requerir formación o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, así como; la regulación en la Ley del Congreso General y en sus reglamentos del ejercicio de esas facultades. 3°. Por lo que respecta a la Constitución de Tamaulipas, es importante mencionar que sus artículos 44, 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo, disponen bases diferentes sobre el formato y fecha de rendición de los informes del Gobernador y de los titulares de sus dependencias, así como sobre las comparecencias de estos, en la medida en que, de sus contenidos normativos se desprende que: no determinan un día específico para la rendición del informe anual, pues solo se enuncia que este debe presentarse “En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso”; con lo cual, en determinadas circunstancias el pueblo tamaulipeco podría no enterarse previa y oportunamente de la fecha precisa del informe gubernamental; el informe se recibe en “sesión extraordinaria” y no en sesión ordinaria, toda vez que, el primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo inicia hasta el primero de octubre siguiente; el hecho de que la recepción del documento acontezca en sesión extraordinaria y solemne, “para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo”, impide el diálogo directo e inmediato entre los poderes; no se contempla un formato adecuado, de interacción entre los legisladores y el gobernante que rinde el informe, en la medida que no hay interpelaciones de los diputados ni se les admiten preguntas por escrito al Ejecutivo; tampoco hay un punto de la orden del día en el que los diversos grupos y fracciones o representaciones parlamentarias puedan fijar posicionamiento sobre el estado general de la administración pública en un concreto año de gobierno, y cuando lo hay por acuerdo parlamentario, este solo se realiza en sesión previa en la que nunca está presente el Gobernador; la forma anquilosada de rendición del informe del Gobernador de Tamaulipas ante el Congreso del Estado, afecta el ejercicio de la libertad de expresión de los parlamentarios, a quienes, por



disposición constitucional local, se les niega intervención en la sesión extraordinaria, solemne y cuasi sacralizada, diseñada para la recepción del informe, quedando como mudos testigos de la entrega-recepción de un documento que ni siquiera se publica en la página del Congreso ni en el periódico oficial del Estado; la forma obsoleta de rendición del informe afecta el derecho de acceso a la información completa, pues además de que no se publica dicho documento anual con la firma del Gobernador y el refrendo del Secretario General de Gobierno, no existe algún mecanismo por el que el Gobernador se obligue a contestar de manera pública las preguntas de los ciudadanos relativas al estado que guarda la administración estatal en sus diferentes ramos; el informe general del Gobernador y los informes específicos de los titulares de sus dependencias no se suscriben “bajo protesta de decir verdad”; los informes de cada uno de los titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado tampoco se sujetan al deber de contestar públicamente, en plazo perentorio, ni la pregunta parlamentaria ni la pregunta ciudadana; no existe deber expreso en la constitución local de efectuar análisis por el Congreso respecto del contenido de los informes del Gobernador o de los informes que rinden los titulares de las dependencias de este; las comparecencias de los titulares de las dependencias del Gobernador son potestativas según una interpretación literal de la norma aplicable, llegando al extremo, --como aconteció con relación a los informes del Gobernador y de dichos titulares en el año 2016 presente, de que, simplemente, no se acuerde realizar comparecencias; las comparecencias de los titulares de las dependencias del Gobernador son necesarias y obligatorias en un ejercicio de intelección funcional y teleológica de la norma constitucional local aplicable, en la medida que, el ejercicio de las funciones de control parlamentario del Congreso sobre los actos del Ejecutivo requieren siempre el análisis exhaustivo del informe del Gobernador y de los presentados por sus secretarios de despacho, así como, un pronunciamiento adecuado del Congreso, al vincular dicho informe con la revisión y calificación de la Cuenta Pública del año fiscal respectivo y con el manejo de los recursos económicos autorizados en los presupuestos respectivos, en el marco del Plan y los programas de desarrollo del Estado; no existe en la constitución del estado, la facultad de requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, ni el deber de estos de responder públicamente, en un término perentorio a partir de su recepción; 4º. De lo hasta aquí expuesto se observa un claro déficit en la normativa constitucional estatal aplicable a los informes del Gobernador y a los informes de sus secretarios de despacho, así como a las comparecencias de los servidores públicos, frente a la regulación que, sobre aspectos similares, dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de los



informes presidenciales; siendo necesario, al efecto, fortalecer las facultades del Congreso del Estado, dentro de su ámbito competencial, en las materias referentes a la fecha, formato y características de los informes de gobierno y de las comparecencias e informes de los funcionarios del Ejecutivo local, y ampliar los derechos de los ciudadanos en materia de transparencia de los actos relativos a informes de gobierno, según se plantea en lo sucesivo, mediante las modificaciones propuestas a las normas de la constitución local; la propuesta que sugerimos se contiene en el articulado del proyecto de decreto que se plasma al final de este documento, pero es importante ilustrar el contenido de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, objeto de esta iniciativa, a partir de un comparativo que se inserta a continuación entre el texto vigente de sus artículos 44, 91 fracción XXXIII y 93 párrafo cuarto y sus propuestas de modificación, añadiendo como propuesta un artículo 44 Bis., sin referencia actual, y la adición de un quinto párrafo al artículo 93 en especial en este cuadro comparativo en su artículo 44 señala que en la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Pleno celebrará sesión pública con el objeto de recibir el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, y que rendirá por escrito, bajo protesta de decir verdad, conforme a lo previsto por esta Constitución. Cuando el informe corresponda al último año de gobierno se recibirá el 16 de septiembre en sesión extraordinaria del Congreso y bajo similares condiciones. En todo caso, se garantizará a los diputados el derecho a expresar posicionamientos políticos en la sesión en que se rinda el informe de gobierno. El Artículo 44 Bis que no existe en el texto actual reza: El Congreso realizará la glosa del informe dentro de los 15 días naturales siguientes y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante preguntas por escrito que formulen los diputados, así como citar a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley regulará el procedimiento aplicable a tales atribuciones y al derecho de los ciudadanos a formular preguntas referentes a dichos informes, así como al deber de los funcionarios de dar respuesta pública a tales cuestionamientos, en un plazo no mayor a 15 días naturales. Los informes se firmarán por quien o quienes corresponda y se publicarán de inmediato por el Ejecutivo en el periódico oficial del Estado, y por ambos poderes en sus páginas de internet. El Congreso del Estado aprobará otras formas de difusión pública del informe de gobierno, respetando las normas relativas a la propaganda gubernamental. En su artículo 91 se añade el 1 de octubre de cada año, o en sesión extraordinaria que celebre el Pleno el día 16 de septiembre cuando se trate de su último informe de gobierno; en el artículo 93 el día en que el Gobernador rinda su informe anual de gobierno y bajo protesta de decir verdad, también darán



cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos las dependencias de la Administración Pública Estatal. Los diputados podrán formular preguntas a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, incluso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del informe o a su comparecencia, teniendo el funcionario obligación de contestar por escrito debidamente firmado y bajo protesta de decir verdad, en un plazo igual, contado a partir de la presentación de las preguntas. 6°. Como se observa de la lectura del comparativo, una propuesta de reforma consiste en fijar, en los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la carta local, fechas ciertas para la recepción del informe anual del Gobernador, ya sea en sesión ordinaria que el Pleno este Poder celebre –como regla general– el día 1 de octubre, es decir, durante la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso de cada año legislativo, o bien, en una sesión extraordinaria que –como excepción– celebre el Pleno el 16 de septiembre del último año del mandato del Gobernador; quitando, en todo caso el carácter “solemne” a dichas sesiones, pues tal regulación, hasta hoy, ha sido usada por los gobernantes en turno, solo para impedir que se les cuestione, y lo más grave es que coarta la libertad de expresión de los parlamentarios sobre asuntos públicos de su competencia. 7°. Lo expuesto en el punto anterior, tiene por objeto, por una parte, que los ciudadanos conozcan previamente, en forma clara y precisa, la fecha en que habrá de rendirse en cada caso el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, sin supeditar dicho conocimiento a decisiones específicas de los órganos del Congreso o a la forma de su difusión que pudieran estar marcados por la opacidad. Por otra parte, se trata de que esas fechas marquen, --en cada caso con carácter prioritario--, el inicio de los trabajos parlamentarios del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, o la culminación de los trabajos de una Legislatura, cuando la recepción del informe gubernamental coincida con el último año de gobierno. 8°. Es decir que, el constituyente local, al igual que el Poder de Reforma de la Constitución federal, en su respectivo ámbito, debe tener como objetivo que la glosa del informe de gobierno parta del inicio de los trabajos parlamentarios, a fin de contar con el conocimiento de causa para la adecuada aprobación de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, así como para, en su oportunidad, revisar y calificar debidamente la Cuenta Pública anual relativa al período que se informe. 9°. Ahora bien, todo informe de gobierno debe ser, por su naturaleza, un acto republicano de rendición de cuentas, y no un mero acto protocolario superfluo y vacío de contenido, pues en los días siguientes a su presentación el Congreso debe realizar su análisis sobre la situación de cada uno de los ramos de la administración pública y, tanto en la sesión de su presentación como durante su respectivo análisis, los diputados deben poder hacer preguntas al Gobernador



respecto del informe escrito que, bajo protesta de decir verdad, debe rendir, a fin de que amplíe la información. Es en ese sentido que se propone tanto modificar el segundo párrafo al artículo 44 de la constitución local, como adicionarle un artículo 44 Bis. 10°. De esta forma, al realizar la glosa, puede el Congreso ordenar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Ejecutivo estatal, según lo autoriza el artículo 93 de la constitución tamaulipeca, porque estos también tienen obligación de rendir informes por escrito del estado que guarden sus respectivos ramos. La actual redacción de la parte final de dicho precepto dispone que los titulares de las dependencias del Ejecutivo, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia; y, precisamente, el asunto a discutir en las comparecencias públicas de dichos servidores públicos ante el Congreso, es el contenido de sus respectivos informes, los cuales lógicamente deben ampliar y estar en consonancia con el informe anual del gobernador. 11°. En el caso, también se sugiere adicionar un artículo 44 Bis. a la constitución política local, en cuyo primer párrafo se autorice al Congreso a citar a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, y que estos comparezcan y rindan informes por escrito y bajo protesta de decir verdad, de modo que la ley regule el procedimiento aplicable a tales atribuciones, al derecho ciudadano a formular preguntas sobre dichos informes, así como al deber de los funcionarios citados a dar respuesta pública a tales cuestionamientos en plazo perentorio no mayor a 15 días naturales. 12°. Las referidas figuras jurídicas (preguntas parlamentaria y ciudadana y rendición de informes bajo protesta de decir verdad) son un imperativo de la democracia, y no es algo extravagante, inédito o alguna ocurrencia del iniciante, pues, como ha quedado claro desde la reforma a la Ley Suprema de la Unión de fecha 15 de agosto de 2008, han sido instituidas en relación con los informes de gobierno, de secretarios de los diversos ramos del Ejecutivo federal, así como con las comparecencias de estos últimos ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; lo cual es práctica permanente y ordinaria en dichos poderes de la Federación. 13°. Además, la inclusión de la figura de “pregunta ciudadana” con respuesta pública relativa a tales informes, es condición indispensable para el ejercicio del derecho humano de participación política directa en la dirección de los asuntos públicos del estado, como reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, numeral 1, inciso a). De ahí la procedencia de la propuesta de modificaciones en esa materia. 14°. Más aún si se tiene en cuenta que acorde a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole



por cualquier medio de expresión; norma suprema nacional que está en consonancia con el derecho humano de que habla el artículo 13.1 del Pacto de San José. 15°. La transparencia como derecho humano, también entraña el reconocimiento de que el Estado Mexicano debe garantizar el derecho de acceso a la información en forma proactiva, y que toda la información en posesión de cualquier autoridad o ente público sujeto de fiscalización, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, pues, en la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad. 16°. Luego entonces, si los informes de gobierno son eventos públicos que forman parte del proceso de rendición de cuentas, a través de los cuales, los gobernantes hacen del conocimiento de los ciudadanos y de los representantes populares los logros presuntamente alcanzados en el ejercicio anual que se reporta, es indudable que dichos actos se rigen también por el principio de máxima publicidad y no por el de secrecía; aunado a que, la administración de los recursos económicos estatales, con los cuales eventualmente se han obtenido los avances que el informante presume haber realizado, se rigen por el criterio constitucional de transparencia. 17°. En ese tenor, cualquier negativa o resistencia del poder público a realizar el análisis o glosa de los informes de gobierno o de los informes específicos de las dependencias del ejecutivo local, así como la abstención de convocar a las respectivas comparecencias, es contrario a la Constitución, en la medida que su omisión implica violación a derechos humanos como son el acceso oportuno, completo y verdadero a la información pública, sin engaño ni opacidad. 18°. En ese contexto, es sabido que el legislativo aprueba en el Presupuesto de Egresos de cada año, los gastos necesarios para financiar las tareas de gobierno, y es precisamente la Cuenta Pública y su revisión el espacio en el cual se verifica la coincidencia o no entre lo autorizado y lo ejercido, así como la forma, correcta o incorrecta, en que los recursos públicos han sido utilizados según reportan los informes de gobierno. 19°. Consecuentemente, en función de los análisis de los informes que venimos comentando, es que, el Congreso tamaulipeco debe revisar y calificar la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal, que será presentada a más tardar el 30 de abril del año siguiente por los entes sujetos de fiscalización; importando, en particular, el manejo de los recursos económicos utilizados por el poder ejecutivo estatal y por sus dependencias. 20°. De tal forma que, si todos los actos relacionados con informes de gobierno también se vinculan jurídicamente a la implementación de los planes y programas de gobierno, entonces, bajo el criterio de transparencia, su difusión pública a través de los medios masivos de comunicación, implica el ejercicio de los presupuestos autorizados por el Congreso, razón por la cual, su tratamiento en la constitución local amerita la



construcción de un diseño normativo que permita a los ciudadanos tener debido conocimiento de la forma en que son manejados los recursos económicos puestos a disposición de los entes fiscalizables, así como su destino preciso, sin que sea admisible el culto a la personalidad ni un tipo de publicidad de los informes de gobierno que manipule al auditorio o se aparte de la regularidad constitucional. 21°. Por eso es que, se propone en un segundo párrafo del artículo 44 Bis. (Precepto por adicionar a la constitución política local), que además de firmarse por quienes corresponda los informes anuales del Gobernador y los informes de los titulares de sus dependencias, sean difundidos inmediatamente por el Ejecutivo en el periódico oficial del Estado, y por ambos poderes en sus páginas de internet. Aunado a lo anterior, y con el propósito de suprimir el culto a la personalidad y respetar las normas constitucionales sobre propaganda gubernamental también se plantea que sea el Congreso del Estado la autoridad que apruebe otras formas de difusión pública del informe de gobierno, por ejemplo en medios de comunicación. 22°. En ese orden de ideas, ya en el artículo 93, se plantea reformar su cuarto párrafo, a fin de garantizar que los informes de los titulares de las dependencias del Gobernador se rindan ante el Congreso, por escrito, bajo protesta de decir verdad, y el mismo día en que el Gobernador rinda su informe anual de gobierno (esto es, el 1 de octubre como regla general, y el 16 de septiembre, como excepción). Ello en razón de que, si la glosa del informe general y de los informes específicos se realiza en los 15 días naturales siguientes, pudiendo incluir comparecencias, el ejercicio de esa facultad coincida, en todo caso, en un tiempo cierto. 23°. Finalmente, en lo relativo a la propuesta de adicionar un párrafo quinto al artículo 93 de la constitución tamaulipeca, a fin de que los diputados puedan formular preguntas a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, incluso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del informe o a su comparecencia, teniendo el funcionario obligación de contestar en los términos que señala el proyecto, parte de la premisa de que, si, en el diseño normativo que se propone, los legisladores tendrán derecho a presentar al Gobernador preguntas por escrito sobre la situación de la administración pública estatal, cuánto más pueden tener el mismo derecho frente a las dependencias del Ejecutivo. 24°. En resumen, el formato actual del informe del Gobernador que anualmente rinde el Ejecutivo local ante el Pleno del Congreso del Estado, es obsoleto. También son plenamente obsoletas las normas sobre informes y comparecencias públicas de los titulares de las dependencias del Ejecutivo estatal. Por ende, es preciso plantear un formato moderno, acorde con la democracia y que tienda a convertir el intercambio de información pública fidedigna, cierta y comprobable, en un vehículo útil y confiable de la relación entre los poderes, más ahora, en la nueva composición del Congreso tamaulipeco por la



existencia de una nueva correlación de fuerzas políticas de la que se espera congruencia y cumplimiento a los compromisos con la ciudadanía. 25°. En todo caso, no es posible que los diputados, como representantes a través de los cuales el pueblo participa en la dirección de los asuntos públicos de orden legislativo y parlamentario, así como de vigilancia y control de los actos del Poder Ejecutivo, vean mermado su derecho a ampliar oportunamente las informaciones que cada año presente el gobernador, al inexistir figuras como la pregunta parlamentaria y la protesta de decir verdad que los servidores públicos deben atender en sus respectivos informes. Motivo que torna procedente la iniciativa de reformas y adiciones que nos ocupa. Estimando justificado lo anterior, propongo al Congreso del Estado aprobar el siguiente proyecto de decreto: La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el siguiente Decreto; por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas a fin de establecer nuevas fechas y formato de rendición del informe anual del Gobernador así como de los informes y comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, con inclusión de figuras como la pregunta parlamentaria, la pregunta ciudadana y la protesta de decir verdad. Artículo Único.- Se reforman los artículos 44, párrafo segundo, 91 fracción XXXIII y 93 párrafo cuarto, y se adiciona un artículo 44 Bis, así como un quinto párrafo al artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 44.-En la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Pleno celebrará sesión pública con el objeto de recibir el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, y que rendirá por escrito, bajo protesta de decir verdad, conforme a lo previsto por esta Constitución. Cuando el informe corresponda al último año de gobierno se recibirá el 16 de septiembre en sesión extraordinaria del Congreso y bajo similares condiciones. En todo caso, se garantizará a los diputados el derecho a expresar posicionamientos políticos en la sesión en que se rinda el informe de gobierno. Artículo 44 Bis.- El Congreso realizará la glosa del informe dentro de los 15 días naturales siguientes y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante preguntas por escrito que formulen los diputados, así como citar a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley regulará el procedimiento aplicable a tales atribuciones y al derecho de los ciudadanos a formular preguntas referentes a dichos informes, así como al deber de los funcionarios de dar respuesta pública a tales cuestionamientos, en un plazo no mayor a 15 días naturales. Los informes se



firmarán por quien o quienes corresponda y se publicarán de inmediato por el Ejecutivo en el periódico oficial del Estado, y por ambos poderes en sus páginas de internet. El Congreso del Estado aprobará otras formas de difusión pública del informe de gobierno, respetando las normas relativas a la propaganda gubernamental. Artículo 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: en la fracción XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública ordinaria del Congreso que se verificará el 1 de octubre de cada año, o en sesión extraordinaria que celebre el Pleno el día 16 de septiembre cuando se trate de su último informe de gobierno; Artículo 93.-El día en que el Gobernador rinda su informe anual de gobierno, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, mediante informe escrito y bajo protesta de decir verdad, también darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden o amplíen la información cuando se analice un informe, se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia. Los diputados podrán formular preguntas a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, incluso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del informe o a su comparecencia, teniendo el funcionario obligación de contestar por escrito debidamente firmado y bajo protesta de decir verdad, en un plazo igual, contado a partir de la presentación de las preguntas. Artículos Transitorios: Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior a las contenidas en el presente decreto. Diputada Presidenta: le ruego que el contenido de mi iniciativa se incluya en el acta que con motivo de esta sesión se levante, y darle el debido trámite conforme lo previsto en los preceptos aplicables de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado, ya sea en esta Legislatura o en la próxima, resuelva lo conducente. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado en términos de los previstos por el artículo 165 de la Propia Ley Fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 párrafo 1, 2 y 3 y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en observancia en el punto de acuerdo número LXII-1, se consulta a la asamblea si esta de tomarse en cuenta



para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y de más Comisiones ordinarias con competencia en materia de que se trate.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado emitido en el sentido de nuestro voto, para que realizar su remisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidenta: Diputado de Coss, gracias, Diputado Elizondo, Diputada Blanca, Diputada Adelita Manrique, gracias. Diputado Álvaro Barrientos.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de sus actuación como Poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Diputación Permanente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación, procederemos a desahogar el punto de los **dictámenes**.

Presidenta: Honorable pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados en el orden del día para esta Sesión Extraordinaria han sido de nuestro conocimiento con apoyo en lo dispuesto del artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los mismos, para que procedamos directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Diputada Blanca.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura en los dictámenes en los términos dispuestos por **unanimidad** en tal virtud procederemos en tal forma.



Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 114 Apartado B, fracción XX y 115 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VI, 121 párrafo noveno, fracción V, 122 fracción XXI, la denominación del Capítulo V del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173 fracción VII, 176, y 209 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Patiño, Diputada Laura Zarate, Diputado Jorge, Diputado Salvador. Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.



En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas*, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión en lo general.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular.

Para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Diputado Jorge Valdéz, el sentido de su voto. Diputado Salvador, Diputada Laura Zárate.



Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión en lo general.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Se le cede el uso de la palabra al Diputado Garza de Coss, a favor o en contra, gracias.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Con el permiso de la Mesa Directiva; felicidades presidenta, por primera vez en la historia del PAN un Diputado Presidente ocupa la mesa, gracias. Compañeras y compañeros Diputados, a nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de esta alta tribuna, vengo a manifestar nuestro posicionamiento a favor del dictamen por medio del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En ese sentido bajo el fin preponderante de adecuar el marco jurídico a los retos actuales que demanda el desarrollo general del estado, se toma necesario sentar las bases legales a través de la cuales se transforma la estructura funcional, definiendo a su vez, las nuevas facultades que se requieren para dar cumplimiento a los objetivos trazados en un esquema progresista y funcional. Bajo esta tesitura, se circunscribe el hecho de que el plan estatal de desarrollo 2016-2022 encuentre congruencia y logre alcanzar los objetivos sustanciales que en este se trace, en el ámbito político, económico, social y cultural, en congruencia con lo estipulado por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, en el sentido de que todo gobierno requiere de una estructura sólida capaz de hacer frente a los diversos panoramas que se le presentan en el desarrollo de su administración y en el constante compromiso por la prosperidad de Tamaulipas. Es de resaltar que la administración pública estatal constituye un escenario organizativo y funcional que le permite salvaguardar su objetivo principal. Es decir, responder a la mejora



continua de las condiciones de vida de todas y cada una de las personas que cohabitan en nuestro estado. Por otra parte disponer de nuevas condiciones estructurales, permite la consolidación de una potestad normativa sólida por medio de la cual se basa el ejercicio de los diversos sectores que imperan la atención de una administración pública moderna y preocupada por atender los sectores que han quedado postergados y que se demanda rescatar. Ahora bien, una administración pública con orientación como la que hoy se pone a discusión para su aprobación en este Pleno Legislativo, se ostenta en el cuidado y atención de los diversos sectores con que cuenta Tamaulipas, por lo que la reestructuración de las Secretarías se presenta como una opción tendiente a su atención, cabe destacar que los postulados ideológicos que determino la necesidad de contar con una nueva ley en materia de administración pública, se basan en la disertación del bien colectivo el compromiso y la competitividad, factores necesarios para hacer de la ley en comento, el soporte en que la dirección y la capacidad de gobierno han de ser basadas en éxito, compañeras y compañeros Diputados las funciones administrativas deben encontrar medida entre la potestad de quién detenta la titularidad y su enfoque de desarrollo, representando así la estructura orgánica estimada en la visión integral de quién la encabeza la sociedad tamaulipeca ha elegido de manera autentica a un gobernante y como Poder Legislativo, nos corresponde respetar la voluntad del pueblo tamaulipeco y apoyar la construcción de un nuevo modelo en administración en beneficio de la comunidad el inicio de la reorganización administrativa en la esfera institucional del Gobierno del Estado, ha quedado propuesta y debatida el Partido Acción Nacional, apoya el dictamen que hoy nos ocupa y emite su voto a favor de esta nueva visión exhortando a los diversos representantes partidistas a apoyar el proyecto tendente al nuevo modelo de la administración pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, finalmente extendemos desde esta tribuna, el mejor de los éxitos al Licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador electo del Estado de Tamaulipas, en esta nueva etapa que esta pronta a comenzar. Es cuanto tengo que decir Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Gracias.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado **Secretario Marco Antonio Silva Hermosillo**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.



Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Con relación a qué artículo Diputado, alguien más que quiera participar.

En virtud de haberse producido reserva del artículo 32 fracción XXI para su discusión en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo LXII-1, procederemos a la votación en lo general de los artículos no reservados del proyecto de Decreto que nos ocupa, para posteriormente al desahogo de los artículos. Declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Juan Báez. Diputada Belén.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Decreto de los artículos no reservados ha sido aprobado por 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general, por lo que se hace a los artículos no reservados, en tal virtud procederemos a desahogar en lo particular.

Una vez efectuado la votación del dictamen, se le concede el uso de la voz al Diputado Samuel Lozano Molina.

Diputado Samuel Lozano Molina. Honorable Pleno Legislativo. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas, acudo ante ustedes a proponer una modificación al Dictamen que expide la Ley de la Administración Pública del Estado, específicamente en la fracción XXI, del artículo 32, para ello me permito leer el texto actual del Dictamen. Dice así, artículo 32. A la Secretaría de Pesca y



Acuacultura, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponden el despacho de los siguientes asuntos: Fracción XXI, colaborar con el Gobierno Federal en la Integración y Revisión del Registro Nacional de Pesca y en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, del Registro de Derecho de Agua y Padrón de usuarios de los Distritos de riego, ante ello me permito solicitar la modificación de la fracción XXI de dicho artículo con el objeto de incorporar lo siguiente: Que se dediquen a la acuacultura del tal forma que dicha disposición queda de la siguiente manera, artículo 32, a la Secretaria de Pesca y Acuacultura además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción XXI, Colaborar con el Gobierno Federal en la Integración y Revisión del Registro Nacional de Pesca y en Coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, del Registro de Derecho de Agua y Padrones de usuarios de los Distritos de Riego, que se dediquen a la Acuacultura. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias.

Presidenta: Considerando el Planteamiento de Reforma o adiciones que el Diputado Samuel Lozano Molina formula respecto al proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de la Comisión que Dictaminen si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de los dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a consideración la propuesta del Diputado Samuel Lozano Molina a efecto solicito al Diputado Secretario Marco Antonio Silva hacer la consulta correspondiente.

Secretario: Con todo gusto Presidenta.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia y con base en lo previsto en el artículo 110 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto Cuerpo Colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.



(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Diputado Erasmo, el sentido de su voto. Gracias. Ha resultado aprobada la propuesta. Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **30** votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Ha resultado aprobada la propuesta por lo que se debe integrar al Proyecto de Decreto a la votación.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas*, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión en lo general.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? A favor o en contra. Tiene el uso de la voz la Diputada Belén.

Diputada Belén Rosales Puente. Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, Compañeras y Compañeros Diputados. El día de hoy hago uso de esta tribuna para expresar mi reconocimiento a esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, por ser ejemplo de civilidad política, ya que gracias a la aprobación del dictamen en el que se reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas hemos dado un mensaje claro de colaboración y planeación estratégica de los proyectos del nuevo gobierno. El dictamen tiene como finalidad que la designación de quienes prestan su servicios al Estado como titulares de alguna dependencia o entidad deben basarse en criterios que respondan a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y no acotarse al cumplimiento de determinados requisitos, esto con el objetivo de ampliar las oportunidades para que los ciudadanos mejor capacitados y que poseen el perfil adecuado para el puesto a ocupar sean los idóneos y se vea reflejado en el cumplimiento de su labor al frente de la dependencia. En ese tenor, tal y como lo señalan en el dictamen, la presente acción legislativa busca ampliar los derechos humanos en el sentido de realizar reformas a las leyes en mención con el objeto



de potenciar la esfera de capacidades de los servidores públicos y que no sean perfiles mínimos en donde se limita la elección de dichos funcionarios. En el tema de la ciudadanía el diccionario jurídico mexicano refiere: que son prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho de votar y ser votado, los derechos políticos son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social. En otros términos, estos derechos permiten la participación de los individuos a quienes se ha conferido la ciudadanía de la estructura política de la comunidad social que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social. Este tipo de reformas constituyen un cambio de paradigma en el cual nuestro estado evoluciona de un modelo de gobierno ampliado a las oportunidades para los ciudadanos sin descuidar que para la elección de los titulares de las diversas dependencias se estarán observando el cumplimiento de perfiles y capacidades adecuadas para ejercer dichos puestos públicos. Desde el grupo parlamentario de acción nacional manifestamos nuestro respaldo a los proyectos del gobernador electo el cual representa los compromisos porque la sociedad tamaulipeca los eligió como alternativa para gobernar en el estado de Tamaulipas. Como bien sabemos la administración pública estatal requiere un amplio número de recursos humanos para la correcta ejecución de las obligaciones constitucionales, razón por la cual nuestra legislación no debe imponer limitaciones para que estos puestos sean ocupados por personas que cumplan con los requisitos legales. Antes de concluir quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos y cada uno de las diputadas y diputados que brindaron su voto a favor de estos dictámenes y que nuestra labor no termina con esta votación, pues como ciudadanos debemos estar atentos del desarrollo de la aplicación de las próximas políticas públicas del gobierno de la alternancia. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos, es cuanto tengo que decir Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias. Honorable asamblea no habiendo más participaciones. A Favor o en contra. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venia de la mesa directiva, sin lugar a duda aunque hubo expresiones de limitaciones este Congreso no ha hecho ninguna limitación. Al contrario el PT y el PRD no solamente no hemos tenido limitaciones hacia los dictámenes que se han aprobado, aun las limitaciones que se han puesto y se han puesto en esas nuevas leyes que ahorita vamos a votar a favor sobre todo en la base del trabajador, no quisieron poner más haya pusieron



trabajador de base. Yo creo que las limitaciones si ha habido, si hay limitaciones en la ley, si hay en lo que vamos aprobar algunas excepciones, me acuerdo de Patiño que aquí nos desgarramos en la tribuna porque quería que no solamente tuvieran primarias si no más haya los funcionarios públicos, los regidores y en esta ley se está quitando inclusive que haya maestrías, que halle con una simple licenciatura, se está quitando que la Auditoría Superior del Estado sea contador, que ya no viva el procurador en Tamaulipas, que ya no sea nada que de Tamaulipas. Más sin embargo, nosotros estamos votando y razonando nuestro voto para que el día de mañana no quede plasmado que fuimos impedimento de esa alternancia sin alternancia, y que sin lugar a dudas nosotros estamos dando ese voto de confianza para que no sean y digan que fuimos obstáculo de lo que viene. Pero los que somos y le entendemos a la biografía nos damos cuenta que hay ciertas cosas que van a cambiar de mí se acuerdan, pero más sin embargo nuestro voto es a favor, a favor de Tamaulipas porque queremos que le vaya bien a los tamaulipecos nosotros vamos a seguir con paso firme desde cualquier trinchera señalando lo que esté bien y también estaremos repitiendo los aciertos y corrigiendo los errores, es cuanto señores diputados.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)



Presidenta: Diputada Griselda, Diputado Juan Báez, Diputada Laura. Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las **quince** horas, con **once** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados. Esta Mesa Directiva por mi conducto les agradece a todos ustedes la confianza depositada en quienes la integramos para llevar a cabo esta encomienda. Muchas gracias.